



OTORGA EN DESTINACIÓN MARÍTIMA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO) DENOMINADO PILCOMANI.

DECRETO EXENTO N° 215

SANTIAGO, 23 de agosto de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 N° 6; ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.249, que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el Decreto Supremo N° 134 de 2009, del Ministerio de Planificación, Reglamento de la Ley N° 20.249; el D.F.L N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 9 de 2018, modificado por el D.S. N° 183 de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Resolución Exenta N° 3119 de 28 de noviembre de 2012, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los documentos agregados al expediente.

Lo informado por:

- a. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante (D.D.P) ORD N° 158, de fecha 22 de enero de 2013, mediante el cual informa el ingreso de la solicitud ECMPO "Pilcomañi".
- b. La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante Informe de Uso Consuetudinario denominado "Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ECMPO "Pilcomañi", I.U.C. N° 08/2019 del 25 de octubre de 2019.
- c. La Comisión Regional del Uso del Borde Costero, de la Región de La Araucanía, por medio de Resolución Exenta N° 400, de fecha 27 de mayo de 2021.
- d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Certificado de Concesión Marítima N° 793-22, de fecha 27 de julio de 2022.
- e. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por medio de Informe Técnico (DES) N° 02/2022, sin fecha.
- f. La Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región de La Araucanía, mediante Ord. N° 52, de fecha 15 de mayo de 2023.
- g. La Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de La Araucanía, según Ord N° 840, de fecha 20 de julio de 2022.
- h. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 01 de abril de 2024, para el trámite CM-00303-2023.
- i. La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, según D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12.200/54 Vrs, del 22 de noviembre de 2021, L. PYA. N° 25/2021.
- j. El Departamento de Asuntos Marítimos, Sección de Análisis Territorial, mediante Informe Técnico ECMPO N° 72/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Asociación de Comunidades Indígenas Pilcomañi, configurada por las Comunidades Indígenas de "Basilio Caniuman de Collanmeu" y "José Antonio Huauquian Huenchun", mediante C.I. N° 9051 del 18 de julio de 2012, ingresado en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, requirió el establecimiento de Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Pilcomañi", sobre un sector de porción de agua y fondo de mar, en la comuna de Toltén, Región de La Araucanía.
2. Que, mediante Informe Técnico ECMPO N° 72/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, de la Sección de Análisis Territorial de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, comunica que: la carta de solicitud de ECMPO por parte de la Asociación de Comunidades Indígenas Pilcomañi (Comunidad Indígena Basilio Caniuman de Collanmeu y José Antonio Huauquian Huenchun), incorpora naturalezas de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar (carta N° 9051 con fecha 18 de julio del año 2012). Sin embargo, al no tener información complementaria para ingresar a trámite los sectores de playa y terreno de playa (considerando línea de más baja y alta marea), solicitado a través de carta D.D.P N° 1317 del 12 de agosto del año 1012, dichas naturalezas no quedan incorporadas en informe de coordenadas N° 08/2012.
3. Que, en el mismo Informe Técnico precitado, señala que la superficie presentada en destinación marítima es mayor a la solicitada y acredita por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), debido al ajuste a la línea oficial que delimita sus naturalezas (porción de agua y fondo).
4. Que, la Comunidad Indígena José Antonio Huaiquián Huenchun, solicita por medio de carta C.I N° 6462/2019, renunciar al establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios "Pilcomañi", lo cual es acogido a través de la Res. Ex. N° 2261 del 21 de junio de 2019.
5. Que, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) remitió a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante ORD. N° 1049 del 25 de octubre de 2019, Informe de Uso Consuetudinario de conformidad a lo previsto en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 20.249, en virtud del cual acredita la práctica o usos consuetudinarios invocados por el solicitante, a saber: "usos rituales del recurso", "usos medicinales del recurso", "usos económicos productivos", "usos lúdicos o de esparcimiento" y "aplicación de desarrollo tecnológico".
6. Que, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de La Araucanía, por Resolución Exenta N° 400, de fecha 27 de mayo de 2021 da pronunciamiento favorable sobre solicitud de Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios Pilcomañi.
7. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.249 y artículo 8 de su Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con fecha 18 de mayo de 2023, mediante solicitud CM-00303-2023, requirió a esta repartición pública el otorgamiento de la destinación marítima del Espacio Costero Marino para los Pueblos Originarios (ECMPO) denominado "Pilcomañi".
8. Que, habiéndose acreditado el uso consuetudinario invocado sobre el espacio, siendo dicho espacio costero aprobado por la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la respectiva región mediante resolución exenta mencionada precedentemente, al amparo de la Ley N° 20.249 y su Reglamento, y revisados los antecedentes del expediente administrativo, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:



D E C R E T O:

1. DESTÍÑASE, al MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, RUT N° 60.719.000-3, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Bellavista N° 168, piso 16, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), denominado "Pilcomañi", sobre un sector de porción de agua y fondo de mar, ubicado en la comuna de Toltén, provincia de Cautín, Región de La Araucanía, según Plano N° 1871-23-S, (CARTA BASE: PLANO GM-3981; ESCALA 1:5.000; DATUM CARTA WGS-84), sin perjuicio de la suscripción con la Comunidad Indígena denominada "Comunidad Indígena Basilio Caniuman" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 1528, del Convenio de Uso con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
2. La porción de agua y fondo de mar tienen una superficie total de 747.510.000 m² y se encuentran conformados por los siguientes sectores:
3. Sector 1- Tramo 1 tiene una superficie de 408.160.000 m², y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
6	39° 17' 38.809"	73° 13' 14.362"	6 - 7	169,62
7	39° 17' 38.890"	73° 13' 21.440"	7 - 8	495,54
8	39° 17' 29.890"	73° 13' 38.574"	8 - 9	682,80
9	39° 17' 30.323"	73° 14' 07.057"	9 - 10	3049,46
10	39° 15' 51.238"	73° 14' 17.366"	10 - 11	1053,78
11	39° 15' 49.680"	73° 13' 33.450"	11 - 12	233,89
12	39° 15' 49.531"	73° 13' 23.695"	12 - 6 por línea de playa oficial	3555,69

Sector 2- Tramo 1 tiene una superficie de 339.350.000 m², y sus coordenadas geográficas, tramos y medidas son los siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Tramos	Medidas (m)
1	39° 20' 37.795"	73° 12' 42.885"	1 - 2	1107,05
2	39° 20' 41.949"	73° 13' 28.811"	2 - 3	3114,71
3	39° 19' 04.794"	73° 14' 04.397"	3 - 4	544,49
4	39° 18' 59.551"	73° 13' 42.690"	4 - 5	424,40
5	39° 18' 50.221"	73° 13' 29.665"	5 - 1 por línea de playa oficial	3566,93

4. El objeto de esta destinación marítima en los sectores otorgados es amparar un espacio costero marino para los pueblos originarios, según lo establecido en la Ley N° 20.249 que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y en el D.S. N° 134 de 2008 del Ministerio de Planificación que aprueba el reglamento de la Ley N° 20.249, y desarrollar los usos y actividades que sean aprobados mediante el plan de administración a que hace referencia el artículo 11 de la Ley N° 20.249.



5. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de notificación de este presente decreto, mediante carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y se mantendrá mientras se cumpla con el objeto señalado anteriormente, salvo que se constaten las causales de término contempladas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249 y del reglamento respectivo.
6. La destinación marítima queda sujeta a las siguientes obligaciones, las que deberán ser observadas tanto por el titular de la presente destinación, como por la comunidad indígena administradora y los que tengan la calidad de usuarios del sector, en virtud del plan de administración y/o manejo:
 - a. Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre la Comunidad Indígena denominada "Basilio Caniuman de Collanmeu" inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas de CONADI, bajo el N° 1528 y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura previa aprobación del plan de administración y/o manejo en su caso, en los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley N° 20.249 y artículos 9, 10 y 11 de su Reglamento.
 - b. Deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración y/o de manejo que apruebe la Comisión Intersectorial a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 20.249.
 - c. Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración y/o de manejo en su caso, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 12 de la Ley N° 20.249.
 - d. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima, copia de los informes de actividades bianuales que, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 20.249, debe presentar la comunidad indígena asignataria del espacio.
 - e. No deberán arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N°2.222 del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - f. El Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, no podrá afectar al desarrollo de futuros proyectos de señalización marítima y/o actividades que contribuyan a la seguridad marítima, que se requieran realizar en el sector solicitado.
 - g. Mantener la limpieza del sector destinado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta a los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - h. En lo que respecta al orden, seguridad y disciplina, quedarán sometidos a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
 - i. No deberán instalarse elementos para demarcar los sectores otorgados que afecten o interfieran con el libre acceso, tránsito, navegación y/o fondeo de naves, el refugio de cualquier embarcación deportiva y/o artesanal, como tampoco las actividades de bañistas y deportistas náuticos.



- j. Las actividades relacionadas con la pesca recreativa y submarina deberán regirse por las disposiciones de la Ley N° 20.256, especialmente lo establecido en su artículo 36.
 - k. No deberán obstaculizar el régimen de fondeo y desplazamiento que efectúan por la zona las unidades navales que realizan patrullaje de policía marítima y las embarcaciones destinadas al transporte de pasajeros y carga, con el objeto de no afectar la actividad de las zonas aisladas.
 - l. Los beneficiarios del ECMPO deberán observar lo establecido en el reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. N° 752, de 1982, modificado por el D.S. N° 11, de 2005, con el objeto de resguardar la seguridad de la vida humana en el mar, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.
 - m. No se podrá efectuar labores de pesca artesanal dentro del área decretada como zona prohibida de pesca y fondeo, si corresponde.
 - n. En caso de que se pretenda realizar actividades de acuicultura en el área otorgada, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Actividades de Acuicultura en Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, aprobado por D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - o. Se deberá dar cumplimiento a las instrucciones que disponga la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia comunicada por escrito a los obligados y notificada por los medios que prevé la Ley N° 19.880.
 - p. El titular de la destinación deberá informar por escrito a la Capitanía de Puerto respectiva, cualquier infracción a las obligaciones antes descritas, al marco normativo aplicable y al plan de administración y/o manejo aprobado y vigente.
7. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas mientras no cuente con aquellos que, conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
8. La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al destinatario, mediante carta certificada.
9. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá publicar, a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
10. La entrega material de la destinación la hará efectiva la Autoridad Marítima, previa constatación de la publicación del extracto en el Diario Oficial, en conformidad al párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Autoridad Marítima de la copia de la publicación del extracto del decreto, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará



constancia de la aceptación por parte del destinatario de todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente decreto y demás modalidades que establezca la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Para el cumplimiento de lo anterior, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega.

11. Al momento de la entrega de la concesión, la Autoridad Marítima verificará que el concesionario demarque el sector concesionado en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
12. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
13. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Ministra de Defensa Nacional

<u>DISTRIBUCIÓN:</u>	
M.B.N.	2
S.S.P. y A.	1
D.G.T.M. y M.M.	1
C.J.A.	1
DIV. JURID./CC.MM.	2
DIV. JURID./AA.MM.	1
OF.REG. y TRAM.	2
CRUBC LA ARAUCANÍA	1
ARCHIVO AA.MM. (ORIGINAL)	1
TOTAL	12
AFL/FGC 28/08/2024	
CM-00303-2023	

Firmado por
**Maya
Alejandra
Fernández
Allende**
Fecha
23/08/2024
18:52:19 CLT

